

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

2024/07449 *Anuncio del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida".*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO "CUINA QUE CUIDA" de fecha 31/01/2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Albalat dels Sorells, a 22 de mayo de 2024. —El alcalde presidente, Nicolau Josep Claramunt Ruiz.





«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO “CUINA QUE CUIDA”

PREÁMBULO

La Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de asistencia social. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de bases del Régimen Local, establece en el artículo 25.2, que son los municipios los que ejercerán las competencias propias de la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, define el carácter de servicio público esencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía. En el artículo 18 se organiza la atención primaria de carácter básico en diferentes servicios, entre ellos el servicio de promoción de la autonomía personal que desarrolla la prevención, diagnóstico e intervención de la diversidad funcional, dependencia o vulnerabilidad facilitando la convivencia.

La Ley 3/2019 en su Capítulo II articula el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y entre las prestaciones profesionales se define la “Atención domiciliaria” como la intervención para la mejora de las condiciones de la calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria de acuerdo con sus necesidades. Se establece la Ayuda a Domicilio como el cuidado y las actuaciones realizadas en el domicilio principalmente con la finalidad de atender a las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo. La finalidad última es garantizar la máxima autonomía de las personas y la permanencia en su entorno social.

Los programas de comida a domicilio se pusieron en marcha en el año 2007, impulsados y financiados por la Generalitat Valenciana en colaboración con las entidades municipales. El servicio denominado Menjar a Casa ha sido gestionado y financiado por la Generalitat, hasta que se comunicó la finalización del servicio por parte de la Comunidad Autónoma y el traslado de la competencia a las Entidades Locales a partir del 1 de enero de 2023.

En este sentido el programa Menjar a Casa se articula como prestación profesional de proximidad para las personas mayores que no pueden gestionar por sus propios medios y/o tienen dificultades para acceder a una alimentación básica, adecuada y saludable. Se encuadran en la nueva organización funcional en el servicio de promoción de la autonomía personal. Se atribuye en la Ley, a las zonas básicas la competencia de la atención primaria y, por tanto, de este servicio.





El Decreto 38/2020, del Consell, de 20 de marzo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales determina el modelo de financiación, siendo el contrato programa el modelo que se establece en el artículo 9 del Decreto 38/2020. Corresponde por tanto a las entidades locales gestionar la atención primaria básica y llevar a cabo este programa. A la Diputación de Valencia le corresponde la financiación de los programas de los municipios con una población igual o inferior a 15.000 habitantes, por ello a través de la adenda al Contrato Programa 2021-2024, vigente, firmado entre la Diputación de Valencia y la Mancomunitat l'Horta Nord para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, se ha incorporado la financiación del servicio de comida a domicilio como un programa más dentro de la atención domiciliaria.

Con el nombre de Cuina que Cuida, se inicia una nueva andadura de este programa, mediante la firma el pasado 23 de mayo de 2023, por parte de la Mancomunitat l'Horta Nord y la Diputación de Valencia, del acuerdo de su inclusión en el Contrato-Programa 2021-2024, con un nuevo modelo de gestión.

Desde su inicio y durante la gestión por parte de la Generalitat, para financiar el coste del servicio denominado Menjar a Casa, se contaba con la aportación de la persona beneficiaria en un porcentaje del 34%. Siendo el resto asumido por la administración local y autonómica. El servicio de comida a domicilio, una vez asumida la competencia por las entidades locales y ya incluido en el contrato programa firmado por la Diputación de Valencia y la Mancomunitat l'Horta Nord, pasa a denominarse "Cuina que Cuida". Se ha previsto establecer la gestión económica incluyendo, igualmente, la aportación de las personas beneficiarias, por lo que para su financiación se contará con la aportación de la Diputación, la subvención del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells y la aportación de las personas usuarias del servicio.

De las posibilidades regulatorias que ofrecen nuestra legislación y el contrato – programa firmado entre Diputación y Mancomunitat, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells ha optado por establecer un régimen de subvenciones, en concurrencia competitiva para sufragar parte de los costes del servicio a los vecinos y vecinas del municipio. Este Ayuntamiento subvencionará entre el 30% y el 66% del coste total del servicio de comida a domicilio, facilitando a las personas beneficiarias la contratación de la empresa que mejor se adecúe a su situación y circunstancias.

El servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida" tiene como finalidad proporcionar bienestar físico y social, como recurso social de carácter preventivo, mediante una alimentación nutricional y saludable que contribuya a mejorar la calidad de vida del colectivo de personas atendidas, facilitando la permanencia en el entorno y en el propio domicilio, evitando institucionalizaciones.

El ámbito de aplicación de este REGLAMENTO es el municipio de Albalat dels Sorells que forma parte de la Mancomunitat l'Horta Nord como una de las zonas básicas, que, de forma cooperativa y voluntaria, han suscrito el Contrato Programa con la Diputación de Valencia de forma mancomunada, para la prestación y gestión de los servicios sociales de atención primaria básica. El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las





bases, requisitos y condiciones de funcionamiento del Servicio de comida a domicilio Cuina que Cuida, para personas mayores, con dependencia y/o diversidad funcional con dificultades de movilidad y autonomía, empadronadas en el municipio de Albalat dels Sorells.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO “CUINA QUE CUIDA”

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente REGLAMENTO tiene por objeto establecer las condiciones generales del servicio de comida a domicilio de carácter preventivo y social Cuina que Cuida y los requisitos de acceso al mismo, así como su funcionamiento, dirigido a personas residentes, empadronadas en el municipio de Albalat dels Sorells que cumplan con los requisitos que se regulan en el presente capítulo.

Artículo 2. Definición y ámbito de aplicación.

1. El programa de comida a domicilio Cuina que Cuida es un recurso social de carácter preventivo dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas mayores y/o en situación de vulnerabilidad.
2. El servicio Cuina que Cuida es un servicio básico de atención a las personas con dificultad para llevar de una manera autónoma una adecuada alimentación, por diversas circunstancias. Este servicio no va a sustituir en ningún caso la responsabilidad de la familia respecto a las personas usuarias en situación de vulnerabilidad.
3. En todo caso, las prestaciones del servicio de comida a casa se ajustarán al crédito disponible en la correspondiente aplicación del Presupuesto de la Mancomunitat l’Horta Nord para este servicio y del Presupuesto del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Artículo 3. Ámbito territorial

El Servicio “Cuina que Cuida” se presta en el municipio de Albalat dels Sorells.

CAPITULO II. OBJETIVOS, CARACTERISTICAS DEL SERVICIO Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 4. Objetivos del Servicio Cuina que Cuida.

1. Objetivo general





El objetivo del servicio de comida a domicilio como recurso de carácter social es facilitar a las personas mayores, personas con dependencia y/o diversidad funcional, o en situación vulnerable el acceso a una alimentación adecuada y saludable y a los recursos necesarios para mantener su calidad de vida y el mayor grado de autonomía posible contribuyendo a la permanencia de las personas beneficiarias en su entorno habitual.

2. Son objetivos específicos del servicio de comida a casa:

- a) Proporcionar una dieta nutricional adecuada que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluyendo los regímenes alimenticios que hayan sido prescritos por indicación médica y que garantice las necesidades dietéticas de las personas beneficiarias.
- b) Evitar riesgos de accidentes derivados de la realización por parte de las personas beneficiarias de tareas que llevan aparejada la preparación de comida en el hogar, tales como la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, u otros elementos de combustión, previniendo los accidentes domésticos de personas vulnerables y de avanzada edad.
- c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en su domicilio de las personas destinatarias, evitando internamientos innecesarios en centros sociosanitarios o residenciales.
- d) Facilitar una comida diaria a las personas con dificultad para prepararla y/o poder desplazarse a un servicio específico.
- e) Evitar el aislamiento de personas mayores, personas dependientes o con discapacidad, y/o en situación vulnerable para prevenir situaciones de deterioro personal y social.

Artículo 5. Características del servicio

1. El servicio de comida a domicilio ofrece a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades. Consiste en la preparación y entrega diaria en el domicilio de la persona usuaria de una comida, que cubra las necesidades dietéticas y alimentarias, en raciones individualizadas según las necesidades de la persona y en estrictas condiciones higiénicas y de calidad. Incluye el traslado del menú del mediodía al domicilio de la persona beneficiaria en envases individuales termosellados, generalmente de lunes a viernes, excepto los días festivos, de carácter nacional y autonómico, durante todo el periodo en el que se encuentren de alta en el servicio. Salvo que se puedan ampliar otros servicios extraordinarios fuera del calendario habitual, previa valoración que justifique la necesidad. El menú completo consta de un primer plato, un segundo plato y postre, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.
2. Se entregan en el domicilio los platos preparados listos para calentar que no necesitan de más preparación.
3. El menú se adaptará a las necesidades nutritivas de cada persona según prescriba el personal médico.

4

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





4. Tipo de dietas que podrán ser elegidas en función de la recomendación emitida en el informe médico:

- N: dieta basal o normal
- D: dieta saludable
- A: dieta diabética
- M: dieta de fácil masticación

Artículo 6. Personas destinatarias del servicio.

1. Podrán ser personas beneficiarias del servicio de comida a casa las personas con dificultad temporal o permanente por problemas de movilidad o de autonomía por cualquier circunstancia, para la preparación de los alimentos en el hogar. Y en cualquier caso cuando se encuentren en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.

- a) Tener 65 años o más.
- b) Tener entre 60 y 64 años y estar en situación de dependencia
- c) Mayores de 18 años con discapacidad y/o en situación de dependencia, que convivan con la persona mayor de 65 años beneficiaria del programa.
- d) Personas que se encuentren en situación de emergencia social, previa valoración de los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Requisitos de acceso para ser usuario/a del servicio.

1. Para ser usuario/a del servicio de comida a casa además se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia efectiva en el municipio de Albalat dels Sorells. Residencia habitual y empadronamiento.
- b) Necesidad del servicio, que deberá ser acreditado, mediante informe social favorable emitido por los/as trabajadores/as sociales del equipo de atención primaria básica.
- c) Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de la entidad local que se responsabilicen de dicha tarea.
- d) Vivir solo o con otras personas que presenten similares características de edad o discapacidad.
- e) Tener dificultades en cuanto a la movilidad, autonomía y/o capacidad para la realización de la compra o la elaboración y cocinado de los alimentos.





- f) Tener cubiertas las necesidades básicas de aseo personal y limpieza de la vivienda, que permitan realizar una valoración del espacio como habitable y adecuado para la unidad de convivencia.
- g) Que la vivienda disponga del equipamiento necesario para la preparación y conservación de los alimentos cocinados, al menos microondas y frigorífico, en buenas condiciones de uso.
- h) No ser beneficiario/a de otras ayudas de cualquier otra entidad pública o privada para la misma finalidad.
- i) Excepcionalmente ante situaciones graves y urgentes se atenderán solicitudes que sin cumplir todos los requisitos estén debidamente justificadas, siempre que la necesidad detectada sea valorada como caso de urgencia y situación de riesgo y el criterio técnico lo acredite.
- j) Será requisito necesario, el compromiso firme de la persona beneficiaria de abonar a la empresa prestadora del servicio, la cuantía total que le pudiera corresponder.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor, el departamento de servicios sociales, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- l) No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en este reglamento.

2. Dada la naturaleza social y carácter preventivo de este servicio incluido en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, en la atención domiciliaria, enmarcado en los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, las personas solicitantes quedan exentas de acreditar lo que dispone el artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como ante la Seguridad Social y la Tesorería Municipal, siguiendo la Disposición transitoria novena, apartado 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la GVA.

Artículo 8. Frecuencia e intensidad del servicio

- 1. Servicio ordinario: se prestará de lunes a viernes de 11 a 14 horas
- 2. Servicio extraordinario: se prestará el ordinario más sábados, domingos y festivos de 11 a 14 horas, salvo diferente acuerdo entre las partes para la organización del servicio en días festivos.





TITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO DE COMIDA A CASA. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Artículo 9. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del servicio de comida a casa podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. En ambos casos, deberán exigirse en su tramitación los mismos requisitos. En el procedimiento iniciado a instancia de parte, la solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, utilizando el modelo elaborado al efecto, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015. Si se iniciara de oficio se garantizará su tramitación posterior cumpliendo con las fases del procedimiento.

Artículo 10. Presentación de documentación.

1. Junto con la instancia en modelo normalizado, la persona solicitante presentará la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento colectivo actualizado.
- b) Informe médico según el modelo facilitado por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se especifique la dieta especial que se precise seguir.
- c) Copia de la tarjeta sanitaria del sistema público de salud (SIP).
- d) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio.
- e) Certificaciones emitidas por las entidades y organismos competentes, que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba el/la solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia; tales como pensiones, nóminas, prestación de desempleo, rentas de capital, u otro ingreso de cualquier naturaleza.
- f) Si alguno/a de los integrantes de la unidad de convivencia se encuentre en situación de desempleo, lo acreditará presentando certificado del Servicio Público de Empleo competente o, en su defecto, un Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Certificado catastral de bienes, expedido por el punto de información catastral del Ayuntamiento.
- h) Las personas que aleguen alguna discapacidad, presentarán el Certificado de Diversidad Funcional de la Generalitat Valenciana o de la administración que le haya reconocido dicha situación.





- I) Informe Social. Anexo
 - j) Informe Médico. Anexo
 - k) Declaración responsable de no percibir ayuda para la misma finalidad de cualquier otra entidad pública o privada.
 - l) Otra documentación que se estime necesaria.
3. El uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de la prestación de este servicio están sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11. Tramitación del procedimiento ordinario.

1. La solicitud junto con la documentación se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona solicitante o su representante legal.
2. Recibida la solicitud se procederá a verificar que se acompaña de la documentación correspondiente. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles presente los documentos preceptivos y subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si no lo hiciera así, transcurrido dicho plazo, se tendrá por desistida su petición, y se archivará el expediente, previa resolución de desistimiento.
3. El departamento de servicios sociales de atención primaria instruirá el expediente, y procederá a revisar la documentación y a verificar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario/a del servicio solicitado. Se podrá requerir la presentación de documentos complementarios que durante la instrucción del expediente se consideren oportunos para completar los datos que permitan la valoración de la solicitud.
4. Se podrá requerir del interesado/a la presentación de otros documentos distintos de los relacionados en el artículo 10, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario/a de la prestación solicitada, como pueden ser certificados de cuentas bancarias o de patrimonio mobiliario e intereses, o una declaración responsable sobre estas fuentes de ingresos.
5. Para la instrucción del procedimiento de oficio los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, podrá realizar todas las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos en virtud de los cuales se habrá de dictar la resolución de concesión o denegación del servicio y se podrá requerir a los interesados, las aclaraciones o documentos complementarios que se consideren necesarios.
6. Transcurridos tres meses sin que la persona requerida realice las actuaciones necesarias para la reanudación del trámite, si se paraliza por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo





95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, transcurrido el plazo de resolución sin que haya recaído resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Artículo 12. Trámite de urgencia.

Para poner en marcha el procedimiento de acceso al servicio por la modalidad de trámite de urgencia, se darán las circunstancias establecidas a continuación como situación de urgencia y excepcionalidad:

1. Altas hospitalarias que requieran de recuperación en el domicilio
2. Situaciones de riesgo y vulnerabilidad y/o patologías que provoquen incapacidad como accidentes, caídas, y/o hospitalizaciones.
3. Detección de falta de atención de personas que dependen de otras para cubrir las necesidades más básicas como la provisión de alimentos. Detección de maltrato y abandono.

En todo caso, se podrá iniciar el trámite de urgencia ante cualquier situación valorada por el/la trabajador/a social del Equipo de Atención Primaria Básica como urgente y de carácter excepcional, en la que una persona no cuente con el apoyo de su entorno habitual, y no tenga la capacidad de realizar las actividades básicas de la vida diaria, para acceder a la alimentación mediante una dieta adecuada.

Serán consideradas urgencias las que se produzcan de manera inmediata, y por situaciones sobrevenidas, que deban ser atendidas por su gravedad con rapidez e inmediatez.

La solicitud y la documentación podrán ser recopiladas, una vez atendida la urgencia y con posterioridad al inicio del servicio, comunicándose en todo caso en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones y recursos. Podrá iniciarse de manera inmediata la prestación del servicio, con la tramitación posterior del expediente, en todo caso.

Artículo 13. Valoración de la solicitud

1. Cada solicitud será estudiada por las Trabajadoras Sociales del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, que previa comprobación de los datos aportados emitirán informe valorando la necesidad del servicio y las condiciones de la prestación.

2. La valoración de la solicitud deberá determinar la idoneidad del recurso. El trabajador/a social de referencia realizará las actuaciones necesarias solicitando informes, realizando visitas domiciliarias y todas las entrevistas que le permitan la elaboración del diagnóstico y del informe-propuesta que se presentará en el órgano colegiado correspondiente, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones y recursos, para su valoración final.





3. En el informe deberá constar la propuesta de concesión o denegación debidamente motivada y justificada.

4. Serán causas de denegación:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos de acceso al servicio.
- Capacidad para poder realizar las tareas necesarias por sí mismos para atender a la finalidad de llevar una alimentación adecuada.
- No aceptar las condiciones del servicio.
- Convivir con personas que se encuentren en situación de poder cumplir con el objetivo del servicio.
- Cuando la finalidad del servicio no se ajuste a las necesidades que presente la persona solicitante según criterio y valoración técnica del trabajador/a social de equipo de atención primaria básica.

5. En la propuesta de concesión se incluirá:

- La cuantía económica concedida para el ejercicio en curso.
- Las condiciones y/o características del servicio. Ordinario o extraordinario y las posibles situaciones de excepcionalidad.
- La obligatoriedad de presentar el contrato de servicio de comida a domicilio en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente notificación.

6. La propuesta de denegación o de no idoneidad deberá indicar:

- No cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al servicio de carácter social de comida a domicilio, especificando el mismo.
- No tener la residencia efectiva en el municipio.
- No haber presentado la documentación justificativa de la necesidad requerida.
- No haber aceptado las condiciones del servicio.
- No presentar el contrato con la empresa prestadora del servicio.

7. Para determinar la cuantía de la subvención para la prestación económica vinculada al servicio de la comida a domicilio, de las personas beneficiarias, se estará a lo dispuesto en el baremo económico (Anexo) para lo que tendrá en cuenta el tope fijado anualmente por menú y día.

Para estos efectos se entiende por unidad de convivencia, la formada por las personas convivientes con relación de consanguinidad o de afinidad, parejas de hecho o con relación análoga a la conyugal.

Se tendrá en cuenta el Informe Social, en tanto prescripción profesional, que se incorporará al expediente con los datos de carácter social, familiar, de discapacidad,





como la edad, grado de diversidad funcional, situación de dependencia, apoyo familiar, redes de apoyo vecinales, de amigos, y situación económica entre otros.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN. RECURSOS

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario.

1. La propuesta de concesión o denegación una vez evaluada en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones y recursos será elevada al órgano competente, que dictará resolución mediante Decreto, de concesión o denegación, en su caso, visto informe de los profesionales de referencia y propuesta de la Comisión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Si la resolución es estimatoria se especificará si el servicio procede a darse de alta o si, en su caso, pasa a lista de espera.

2. Cuando las plazas disponibles del servicio de comidas de carácter social a domicilio, en función del número de menús que hayan sido previstos, estén cubiertas, se creará una Lista de Espera, formada por las solicitudes que no puedan acceder a recibir el menú de Cuina que Cuida, mientras no se produzca alguna baja.

3. El plazo máximo para dictar resolución y proceder a su notificación será de tres meses a contar desde el día siguiente al del registro de la solicitud en el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

El órgano competente dictará la resolución del procedimiento.

Artículo 15. Notificaciones.

Una vez resueltas las solicitudes, se procederá a su comunicación mediante las notificaciones preceptivas a las personas interesadas, haciendo constar la concesión o denegación, así como las bajas del servicio cuando se produzcan cambios en la situación social, económica, de salud y o familiar. En los casos de denegación y baja se hará explícito en la notificación el motivo causante.

El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.

Artículo 16. Recursos

La resolución que se dicte al amparo del presente reglamento pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el mismo órgano que la va a dictar.





Sin perjuicio que la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o cualquier otro recurso que considere oportuno.

Artículo 17. Resolución del procedimiento de urgencia.

1. En caso de extrema urgencia la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones y recursos, elevará propuesta al órgano competente, siguiendo el procedimiento de urgencia para la inmediata iniciación de la prestación del servicio de comida a casa. Dicha propuesta será debidamente motivada en la valoración previa efectuada de las/los trabajadoras/es sociales, en el informe que se presentará a la Comisión.

2. La valoración técnica emitida para su concesión por el procedimiento de urgencia, tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, las características sociales del usuario/a, su grado de autonomía, y la imposibilidad de demorar el inicio de la prestación del servicio de comida a domicilio durante el periodo de tramitación del procedimiento ordinario, por la situación de emergencia que debiera ser atendida.

3. La prestación del servicio comida a domicilio, autorizado por el procedimiento de urgencia, estará vigente por un tiempo limitado, el necesario mientras se tramite por el procedimiento ordinario correspondiente, cuya resolución dictada por el órgano competente, determinará el cese o la continuación de la prestación.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Modalidades del servicio de comida a domicilio -Cuina que Cuida.

1. El servicio de comida a domicilio de carácter social se prestará en las siguientes modalidades:

a) El servicio ordinario se prestará los días laborables, de lunes a viernes excepto los días festivos de carácter nacional, autonómico y local; y consistirá en la dispensación de una comida diaria en el domicilio de las personas usuarias.

b) El servicio extraordinario se prestará diariamente, de lunes a domingo, incluidos los días festivos, dispensando un menú completo por día en el domicilio de las personas beneficiarias

2. El servicio tendrá carácter mensual. No se prestarán servicios esporádicos salvo causa justificada y excepcional previa valoración e informe emitido por las trabajadoras/es sociales.

Artículo 19. Organización de la entrega en los domicilios





1. La comida se entregará diariamente en los domicilios de las personas beneficiarias en horario de mañanas. La empresa prestadora del servicio comunicará a cada persona beneficiaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria establecida, en la que le entregará la comida del mediodía.
2. Los usuarios y usuarias deberán señalar la dirección exacta del domicilio de entrega y una dirección alternativa por posibles incidencias.
3. Los usuarios se comprometen a recibir el menú en el domicilio indicado.

Artículo 20. Regímenes especiales.

El servicio de menús que requieran elaboración específica para usuarios/as con regímenes alimenticios especiales, serán comunicados a la empresa por la persona beneficiaria.

Artículo 21. Revisión de las condiciones de prestación del servicio.

Si una vez concedida la subvención para el pago del servicio de comida a domicilio "Cuina que Cuida", se comprobara que los datos proporcionados por el usuario/a no son ciertos, las trabajadoras sociales procederán a la revisión y actualización de los datos. Si como consecuencia de esta revisión se viera modificada la aportación económica, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells liquidará el importe resultante de la actualización realizada, sobre la totalidad de las ayudas recibidas por la persona beneficiaria, abriéndose expediente de extinción de la subvención y dando trámite de audiencia a la persona interesada.

Artículo 22. Seguimiento del servicio.

1. Los usuarios/as del servicio de comida a casa quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del personal de Servicios Sociales cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar y económica, que pudiera repercutir en las condiciones de la recepción de la subvención y, en su caso, en la respectiva cuantía económica que perciben.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los/las trabajadores/as Sociales realizarán el seguimiento de los servicios prestados a las personas usuarias por la empresa encargada de la distribución de los menús y la valoración del grado de satisfacción de beneficiarios/as con el mismo.

CAPITULO II. GESTIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 23. Gestión de las personas beneficiarias.

1. La resolución por la que se aprueba la concesión de la subvención para el pago del servicio de comida a domicilio, especificará la cuantía subvencionada por parte del Ayuntamiento, notificándose a las personas beneficiarias o a su representante legal.





2. El pago de la cuantía subvencionada estará condicionada a la presentación posterior del contrato por parte de la persona beneficiaria que indicará la fecha en la que se inicia el servicio, la modalidad y el coste mensual.

3. La justificación de la subvención deberán presentarse mensualmente o trimestralmente en el registro del Ayuntamiento para su posterior abono. Abono que se realizará tras la comprobación de la correcta justificación por el Departamento de Intervención y siempre que exista consignación económica suficiente y adecuada.

4. La no justificación en el plazo de 3 meses será motivo de extinción de la subvención, para las personas que lo acrediten mensualmente. Y, de 4 meses para quienes justifiquen trimestralmente.

Artículo 24. Lista de espera.

1. Cuando pese a reunir los requisitos establecidos en este Reglamento para ser usuario/a de la prestación del servicio de comida a domicilio, no sea posible la concesión por razones presupuestarias o por no disponer de plazas suficientes, se elaborará una lista de espera integrada por las personas solicitantes, que aun reuniendo los requisitos y condiciones de acceso al servicio no puedan hacerlo por estas circunstancias.

2. La lista de espera incluirá las solicitudes ya valoradas y pendientes de acceso, relacionadas por riguroso orden de puntuación obtenida tras la aplicación de los baremos previstos en este reglamento.

2. Cuando se produzca una baja entre las personas usuarias o una ampliación presupuestaria, las personas integrantes de la lista de espera se irán incorporando al servicio, según el orden establecido en función de los informes sociales emitidos por el personal técnico e incorporados en los expedientes, y de los criterios objetivos de valoración establecidos, según los baremos, en base a los que quedará constituida la lista de espera.

3. La inscripción en la lista de espera tendrá un año de vigencia, salvo que la Comisión técnica organizativa por necesidades del servicio, acuerde una revisión periódica o extraordinaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al ciudadano/a de solicitar de nuevo el servicio.

Artículo 25. Bajas en el servicio.

1. La baja en el servicio de comida a domicilio podrá ser temporal o definitiva.

a) La baja temporal tendrá una duración máxima de tres meses y estará motivada por la ausencia circunstancial de la persona usuaria de su domicilio habitual, o bien por la presencia en su domicilio de un pariente o persona próxima que modifique temporalmente la situación de necesidad de atención. En ambos casos, se deberá tener en cuenta el posible restablecimiento del servicio





Otras causas por las que se cese temporalmente el servicio:

- Hospitalizaciones.
- Ingresos temporales en centros residenciales.
- Cambios en la unidad de convivencia.
- Ausencias temporales del domicilio: vacaciones u otros motivos.
- Por criterio profesional debidamente motivado.

b) La baja definitiva se produce cuando se superen los tres meses de baja temporal. La reposición del servicio posterior a la baja definitiva se tramitará en todo caso como una nueva solicitud.

2. La baja del servicio previo informe de los servicios sociales y su presentación en la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones, se resolverá por el órgano competente y deberán constar los motivos por los que causa baja y la fecha en la que se dejará de prestar el servicio.

Artículo 26. Causas de extinción

Son causas de extinción del servicio de comida a domicilio la Cuina que Cuida:

- a) La renuncia o fallecimiento de la persona usuaria.
- b) La desaparición de la necesidad que motivó la prestación.
- c) El acceso de la persona usuaria a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- d) La ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
- e) El incumplimiento de las condiciones fijadas para la prestación.
- f) El traslado de la persona usuaria a otro municipio.
- g) La falta de comunicación de un cambio de domicilio, en el plazo establecido para ello.
- h) Dificultar las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio, de manera que no pueda llevarse a cabo de forma adecuada.
- i) Cuando las condiciones sanitarias del usuario requieran de un recurso más especializado.
- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas.





2. En los supuestos de extinción del servicio previstos, antes de dictar la resolución se dará audiencia a la persona interesada para que, un plazo de diez días hábiles, presente las alegaciones oportunas.

Artículo 27. Procedimiento de reintegro del coste del servicio

Las personas usuarias procederán al reintegro de la subvención de la que han sido beneficiarias, otorgada por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, previo trámite de audiencia, en los casos siguientes:

1. Haber obtenido el servicio falseando las condiciones requeridas y ocultando datos que hubieran dado lugar a su denegación en caso de haber sido declarados.
2. La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o privadas – entidades públicas o privadas- que superen en su conjunto, el coste total del servicio.

CAPITULO III. GESTIÓN FINANCIERA DEL SERVICIO CUINA QUE CUIDA

Artículo 28. Financiación

1. El servicio de comida a domicilio de carácter social Cuina que Cuida se enmarca en el régimen jurídico y financiero propio de las entidades locales.
2. Según la ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, corresponde a las entidades titulares de las zonas básicas mediante la financiación a través del contrato programa, la competencia de los servicios de atención primaria.
3. A su vez, le corresponde a la Diputación de Valencia su financiación en el marco del Contrato Programa 2021-2024, convenio de colaboración interadministrativa con la Mancomunitat l'Horta Nord, firmado entre ambas administraciones para la financiación de los servicios sociales de atención primaria básica.
4. En el año 2023 la Diputación de Valencia asume el programa Menjar a Casa que hasta entonces venía gestionando la Generalitat Valenciana, y lo incorpora como prestación básica dentro del programa de atención domiciliaria, como así lo establece el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, tal y como se detalla en la ADENDA propuesta por la Diputación.

Se ha formalizado el 23 mayo del 2023 la inclusión del servicio Cuina que Cuida en este convenio, estableciendo en la adenda que introduce el cambio, la financiación del 90% del coste inicial previsto del servicio por parte de la Diputación, y el 10% por parte de la Mancomunitat l'Horta Nord.





5. Las entidades locales tienen, por tanto, la competencia de gestionar el servicio que años anteriores gestionaba la Generalitat Valenciana. Por lo que corresponde a las entidades locales proceder a la gestión del servicio.

6. Se va a dar continuidad a la estructura establecida anteriormente de coparticipación en la financiación entre la administración y las personas usuarias que accedan al mismo. La administración local asumirá, en la nueva gestión, la financiación en la parte que no les corresponda a las personas beneficiarias de la prestación. Se establecen diferentes porcentajes de aportación al coste del menú de las personas atendidas, en relación con los ingresos de la unidad de convivencia y su situación socioeconómica.

La financiación del servicio por parte del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells se articula a través de la convocatoria de subvenciones mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. La subvención oscilará entre el 30% y el 66% del coste del servicio. Dicho porcentaje será resultado de los cálculos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 29. Cálculo del porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells para subvencionar parte del coste del servicio

1. Los usuarios y las usuarias del servicio de atención domiciliaria de alimentos cocinados Cuina que Cuida, podrán recibir financiación del Ayuntamiento, en función de su capacidad económica y patrimonial.

2. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells publicará anualmente las bases que regulan la subvención del servicio de comida a domicilio la Cuina que Cuida.

Artículo 30. Tabla aportación al coste del menú según Baremo Económico.

En la siguiente tabla, se detallan los porcentajes a calcular, fijados en función de la renta per cápita anual de la unidad de convivencia, sobre el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) del ejercicio correspondiente. Aplicando el siguiente baremo se obtendrá la cuantía que corresponderá aportar por las personas beneficiarias, al coste del menú.

RENDA PER CAPITA ANUAL UNIDAD CONVIVENCIA	APORTACIÓN DEL USUARIO/A	APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
Inferior o igual al IPREM ANUAL (12 PAGAS)	34%	66%
Hasta el 1,5 *el IPREM ANUAL (12 PAGAS)	50%	50%
Hasta el 2 *el IPREM ANUAL (12 PAGAS)	70%	30%
Superior a 2 * el IPREM + ANUAL (12 PAGAS)	100 %	0%

Artículo 31. Cálculo de la renta anual de la unidad de convivencia

17

Ajuntament d' Albalat dels Sorells

Plaça del Castell, 2, Albalat dels Sorells. 46135 (València). Tel. 961490091. Fax: 961494636





Para el cálculo de la renta per cápita anual de la unidad de convivencia se seguirán los criterios establecidos en el baremo económico. (ANEXO)

Artículo 32. Índices reductores.

Se aplicarán los índices reductores establecidos en el baremo económico para calcular la renta anual de la unidad de convivencia, atendiendo a circunstancias de carácter social y de especial vulnerabilidad debidamente motivados.

CAPÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN

Artículo 33. Baremos

Se establecen los instrumentos técnicos para la valoración y evaluación de las situaciones que acrediten la necesidad, la vulnerabilidad y las circunstancias excepcionales de urgencia que serán aprobados por el órgano competente. Se utilizarán para la elaboración del diagnóstico, y para conformar la lista de espera por orden de la puntuación obtenida, así como para la prescripción de atención inmediata de las personas que vayan a solicitar y/o acceder al servicio por trámite de urgencia.

Artículo 34. Baremo social

Se realizará el diagnóstico de la situación social de la persona solicitante y su unidad de convivencia, mediante el informe social emitido por el/la trabajador/a social del equipo de atención primaria básica.

Artículo 35. Baremo sociosanitario

El informe médico según modelo normalizado, o el informe médico de prestaciones, en su caso, deberá especificar el tipo de dieta recomendada, según las patologías que presente la persona solicitante. La información relativa al estado de salud será necesaria para la valoración y el diagnóstico, así como para la prescripción del tipo de servicio más idóneo.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE MENÚS SOCIALES CUINA QUE CUIDA

Artículo 36. Derechos de los usuarios/as.

1. Las personas beneficiarias del servicio de comida a domicilio “Cuina que Cuida”, tienen los siguientes derechos:

a) Recibir información suficiente y comprensible sobre el servicio, prestación, criterios de aprobación, prioridades, derechos y deberes y mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

b) Recibir por escrito y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.





- c) Ser tratados con respeto y dignidad por las autoridades y personal del servicio, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) La confidencialidad en el tratamiento de sus datos e informaciones que consten en su expediente administrativo. Estos documentos tendrán todas las garantías según la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.
- e) Recabar su autorización para el tratamiento de los datos, en lo estrictamente necesario para la tramitación del expediente y la prestación del servicio
- f) Ser informado sobre el estado de tramitación de su expediente.
- g) Recibir una atención individualizada de acuerdo con sus necesidades específicas.
- h) A presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, a obtener información y a recibir respuesta dentro del período establecido.

Artículo 37. Deberes de las personas usuarias

1. Son deberes de los usuarios y las usuarias del servicio de comida a casa, los siguientes:

- a) Facilitar con veracidad los datos que sean necesarios, tanto personales, como familiares o de la unidad de convivencia; y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comparecer ante la Administración cuando sean requeridos para ello por causa justificada.
- c) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación solicitada o concedida.
- d) Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la resolución de los problemas.
- e) Respetar la dignidad y los derechos civiles y laborales de los y las trabajadores que presten el servicio.
- f) Cumplir las normas y los procedimientos para el uso y disfrute de la prestación.
- g) Abonar puntualmente el coste del servicio de comida a domicilio.
- h) Presentar la factura mensual del coste del servicio a los efectos de proceder por parte del Ayuntamiento, al pago del porcentaje subvencionado, en la cuenta domiciliaria de la persona beneficiaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera





La financiación del servicio de comida a domicilio de carácter social “Cuina que Cuida” corresponde a la Diputación de Valencia según el convenio de colaboración interadministrativa, formalizado en el Contrato-Programa 2021-2023, a la Mancomunitat l’Horta Nord y al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Las personas beneficiarias del servicio deberán abonar el coste completo del servicio y, tras su justificación documental, el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, les ingresará el porcentaje del precio que está subvencionado.

Disposición adicional segunda.

Anualmente se actualizarán las cuantías para el cálculo del coste del servicio y la cuantía del porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento, en base al IPREM anual en 12 pagas. El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples se publica anualmente en la Ley de Presupuestos del Estado, y se aplicará como índice de referencia a partir del 1 de febrero de cada ejercicio

Disposición adicional tercera

En aquellos casos en que las personas se encuentren en situación de abandono y en situaciones excepcionales de urgencia, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones, podrá realizar propuesta de concesión del servicio, a la vista del informe social del trabajador/a social del equipo de atención primaria básica y previa valoración de concesión motivada, aunque no se cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento. En todo caso, deberá constar en el expediente la situación de excepcional vulnerabilidad y la urgencia detectada que diera lugar a la prescripción profesional de la prestación.»

